

|  | PAGINA |  | PAGINA |
|--|--------|--|--------|
| tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico a favor del castillo-palacio de los Condes de Sástago, en Orgiva (Granada).   | 23912  | Resolución del Ayuntamiento de Melilla por la que se hace pública la composición del Tribunal de la oposición para provisión en propiedad de tres plazas vacantes de Vigilantes motorizados del Servicio de Limpieza Pública.  | 23872  |
| <b>ADMINISTRACION LOCAL</b>  |        | Resolución del Ayuntamiento de Murcia por la que se convocan pruebas selectivas restringidas para proveer plazas de Delineantes.   | 23873  |
| Resolución de la Diputación Provincial de Guadalajara por la que se transcribe la lista de aspirantes admitidos y excluidos a la oposición libre para proveer tres plazas de Ingenieros Técnicos de la Sección de Vías y Obras Provinciales.   | 23871  | Resolución del Ayuntamiento de Murcia por la que se convocan pruebas selectivas restringidas para proveer una plaza de Ayudante de Obras Públicas.   | 23873  |
| Resolución de la Diputación Provincial de Tarragona por la que se hace pública la relación de aspirantes admitidos y excluidos a las pruebas restringidas convocadas al amparo del Real Decreto 1409/1977, de 2 de junio, para proveer en propiedad dos plazas de Ingenieros Técnicos Agrícolas. | 23872  | Resolución del Ayuntamiento de Murcia por la que se convocan pruebas selectivas restringidas para proveer una plaza de Ingeniero de Caminos.   | 23873  |
| Resolución de la Diputación Provincial de Zamora por la que se transcribe la lista de concursantes admitidos a la plaza de Recaudador de Tributos del Estado en la zona de Benavente-Puebla de Sanabria.   | 23872  | Resolución del Ayuntamiento de San Sebastián por la que se deja sin efecto las convocatorias para proveer las plazas que se citan.   | 23873  |
| Resolución de la Diputación Foral de Guipúzcoa relativa al expediente de expropiación forzosa, con carácter de urgencia, de las fincas que se citan, afectadas por las obras del Proyecto de ensanche y mejora de la carretera de Eibar a Elgueta (primer tramo, entre Eibar y el kilómetro 76). | 23912  | Resolución del Ayuntamiento de Tarragona referente a la convocatoria de oposición restringida para proveer seis plazas de Maestros de Servicios Especiales, entre las que figura incluida una plaza de Ayudante de Laboratorio, al amparo del Real Decreto 1409/1977, de 2 de junio. | 23873  |
| Resolución del Ayuntamiento de Barcelona de Campos por la que se fija fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de la parte necesaria del subsuelo de la finca que se cita.  | 23912  | Resolución del Ayuntamiento de Tarragona referente a la convocatoria de oposición restringida para proveer una plaza de Técnico Superior de Administración Especial, Arquitecto municipal, al amparo del Real Decreto 1409/1977, de 2 de junio.                                      | 23873  |
| Resolución del Ayuntamiento de Cuart de Poblet referente a la oposición para proveer en propiedad una plaza de Auxiliar de Administración General.   | 23872  |  |        |

## I. Disposiciones generales

### MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

**26016** *ACUERDO de Cooperación Técnica complementario del Convenio de Cooperación Social hispano-panameño para el establecimiento y ampliación del Plan Nacional de Formación Profesional en Panamá, firmado en Panamá el 17 de septiembre de 1977.*

**Acuerdo de Cooperación Técnica complementario del Convenio de Cooperación Social hispano-panameño para el fortalecimiento y ampliación del Plan Nacional de Formación Profesional de Panamá**

Los Gobiernos del Reino de España y de la República de Panamá, en aplicación de lo previsto en el Convenio de Cooperación Social suscrito entre ambos Estados el 27 de diciembre de 1966, han resuelto celebrar el presente Acuerdo de Cooperación Técnica, sujeto a las siguientes estipulaciones:

#### ARTICULO I

Los Gobiernos de España y de Panamá acuerdan cooperar conjuntamente para el fortalecimiento y ampliación del Plan Nacional de Formación Profesional de Panamá.

#### ARTICULO II

El objetivo del presente Acuerdo será el de fortalecer los actuales programas del Plan Nacional de Formación Profesional de Panamá, así como la implantación de los nuevos programas que las autoridades panameñas estimen oportunos.

#### ARTICULO III

El órgano panameño al que estará encomendada la ejecución del Plan Nacional será el Ministerio de Trabajo y Bienestar Social.

#### ARTICULO IV

Por el presente Acuerdo, el Gobierno español se obliga a:

1. Enviar a Panamá una Misión Técnica en materia de formación profesional, constituida por seis Expertos, los cuales

actuarán en Panamá por un periodo de tiempo global que totaliza ciento veinte meses-Experto.

2. Donar a Panamá el material español de consulta y didáctico (cuadernos didácticos y libros básicos) necesario para el inicio de las actividades del Plan Nacional.

3. Conceder y sufragar becas en número de doce para completar, en España, la formación de los panameños que actúen como homólogos de los Expertos españoles.

#### ARTICULO V

Uno de los Expertos a que se refiere el artículo anterior tendrá las atribuciones de Jefe de la Misión española de Asistencia Técnica, sin perjuicio de las funciones que como Experto específico le correspondan.

Por lo demás, los Expertos atenderán los siguientes aspectos: Organización del Centro de Formación Profesional del Ministerio de Trabajo y Bienestar Social; Formación de Instructores y Formación en la Empresa tanto del sector industrial como del agropecuario, según la especialidad de cada Experto.

Los Expertos actuarán en el Ministerio de Trabajo y Bienestar Social de Panamá indistintamente en cualesquiera de los aspectos anteriormente señalados.

#### ARTICULO VI

Serán funciones específicas de los Expertos, dentro del ámbito de la especialidad de cada uno:

- a) Formar a sus homólogos panameños.
- b) Cooperar con las autoridades panameñas en la estructuración y organización del Centro de Formación Profesional del Ministerio de Trabajo y Bienestar Social.
- c) Efectuar las prospecciones específicas de necesidades de formación y adecuación de la mano de obra para las diversas especialidades y para los distintos niveles de formación.

#### ARTICULO VII

Los pasajes y los honorarios de los Expertos españoles a que se refiere el artículo IV, serán satisfechos plenamente por el Gobierno español.

## ARTICULO VIII

Las becas a que se refiere el párrafo 3 del artículo IV tendrán una duración media de tres meses y su importe, en pesetas, será suficiente para cubrir los gastos de enseñanza, alojamiento, manutención, materiales de trabajo e informativos, viajes programados por el interior de España y los pasajes de avión para el regreso a Panamá.

## ARTICULO IX

Las obligaciones contraídas por el Gobierno español en virtud del presente Acuerdo, serán cumplidas por el Ministerio de Trabajo.

## ARTICULO X

Para la ejecución del presente Acuerdo, el Gobierno panameño se obliga a lo siguiente:

- a) Conceder las máximas facilidades para la ejecución de cuanto establece el presente Acuerdo.
- b) Facilitar el Centro en el que deban desarrollarse las actividades del Plan Nacional.
- c) Tomar a su cargo las instalaciones docentes, administrativas y complementarias necesarias para el correcto funcionamiento del Centro de Formación Profesional del Ministerio de Trabajo y Bienestar Social.
- d) Tomar a su cargo los gastos de mantenimiento, los generales, los de personal y cuantos sean precisos para el funcionamiento del mencionado Centro.
- e) Tomar a su cargo los pasajes de ida a España de los becarios a que se refiere el artículo IV del presente Acuerdo.

## ARTICULO XI

El Gobierno panameño pondrá a disposición de los Expertos españoles los materiales de trabajo, servicios de secretaría y movilidad para el desplazamiento de los Expertos con ocasión del trabajo que tengan asignado en Panamá.

El Gobierno panameño otorgará a los Expertos españoles que, en virtud del presente Acuerdo, envíe el Gobierno español a Panamá, las inmunidades y privilegios de todo tipo que el Gobierno panameño tenga establecidas para los Expertos de Organismos internacionales, extendiéndoles, a su llegada al país, el oportuno documento de misión internacional, previa la presentación de las credenciales que les acrediten como tales Expertos.

## ARTICULO XII

Las obligaciones contraídas por el Gobierno panameño en virtud del presente Acuerdo, serán cumplidas por el Ministerio de Trabajo y Bienestar Social.

## ARTICULO XIII

A fin de garantizar el efectivo cumplimiento del presente Acuerdo, se establecerá una Comisión Asesora integrada por un representante de cada una de las Partes.

Sin perjuicio de las que ella misma establezca, serán funciones de la Comisión Asesora las siguientes:

- a) Supervisar la marcha del programa asignado a la Misión española.
- b) Disponer las medidas oportunas para conseguir una mayor eficacia de las enseñanzas.
- c) En su caso, proponer a las Partes las ampliaciones o modificaciones del presente Acuerdo.
- d) Intervenir en los supuestos en que su alto asesoramiento sea conveniente para corregir, a su debido tiempo, posibles anomalías en la ejecución del Acuerdo.

## ARTICULO XIV

El presente Acuerdo Complementario del Convenio de Cooperación Social hispano-panameño entrará en vigor el día de su firma.

Hecho en Panamá el día 17 de septiembre de 1977, en dos ejemplares, haciendo fe ambos textos.

|                                |  |
|--------------------------------|--|
| Por el Gobierno Español:       | Por el Gobierno de la República de Panamá: |
| Marcelino Oreja Aguirre,       | Nicolás González Revilla,                  |
| Ministro de Asuntos Exteriores | Ministro de Relaciones Exteriores          |

El presente Acuerdo entró en vigor el 17 de septiembre de 1977, de conformidad con lo establecido en su artículo XIV.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 14 de octubre de 1977.—El Secretario general Técnico Fernando Arias-Salgado y Montalvo.

## MINISTERIO DE HACIENDA

**26017** ORDEN de 6 de octubre de 1977 por la que se introducen determinadas modificaciones en la de 15 de enero de 1976 sobre tarifas de comisiones de los Agentes y Comisionistas de Aduanas.

Ilustrísimo señor:

La Orden de este Departamento de 15 de enero de 1976 por la que se aprobaron las vigentes tarifas de comisiones de los Agentes y Comisionistas de Aduanas, dispone que dichas tarifas podrán ser revisadas cuando se den causas que lo justifiquen, previo estudio y propuesta de la Comisión Oficial creada por Orden ministerial de 10 de octubre de 1962.

El Consejo General de los Colegios de Agentes de Aduanas solicitó la revisión de las tarifas aplicables en Canarias y plazas de soberanía española en el Norte de Africa, dado que la realidad comercial y socioeconómica actual es muy distinta a la existente en el año 1971, en que fueron aprobadas las vigentes tarifas antes mencionadas, puesto que las mismas, en la modificación aprobada por Orden ministerial de 15 de enero de 1976, no sufrieron alteración alguna, y que, por otra parte, los conocimientos técnicos de los Agentes de Aduanas que ejercen su actividad en aquellas islas y plazas de soberanía pueden considerarse similares a los de dichos profesionales en la Península e islas Baleares.

La expresada Comisión Oficial acordó que no existe razón alguna que justifique las diferencias entre las tarifas de unos y otros Agentes, por lo que deberá procederse a su igualación. Ello implica la supresión del cuadro número 4 de las tarifas vigentes y del párrafo segundo de la condición general VII de aplicación de dichas tarifas, aprobadas por la Orden ministerial de 15 de enero de 1976.

Por otra parte, la sentencia del Tribunal Supremo de 11 de mayo de 1977 anuló por no ser conforme a derecho, la condición general X de aplicación de las mencionadas tarifas.

En su consecuencia, este Ministerio dispone:

1.º Quedan suprimidos, en las tarifas de comisiones de los Agentes y Comisionistas de Aduanas aprobadas por Orden ministerial de 15 de enero de 1976, el párrafo segundo de la condición general VII de aplicación de dichas tarifas y el cuadro número 4 (tarifas aplicables en Canarias y plazas de soberanía española en el Norte de Africa).

2.º Asimismo se suprime en las mencionadas tarifas la condición general X de aplicación de las mismas.

3.º La presente Orden ministerial entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de octubre de 1977.

FERNANDEZ ORDONEZ

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

**26018** ORDEN de 20 de octubre de 1977 por la que se fijan los precios máximos de venta al público de los plántones de cítricos para la campaña de plantación 1977/78.

Ilustrísimo señor:

De acuerdo con el apartado 5 del artículo 8.º del Decreto 3767/1972, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Re-